

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2019

C-2565-19

Doctor(a)
JUAN LUIS ARISTIZABAL VELEZ
Representante Legal
Constructora Concreto S.A.
CR 43ª No. 18S - 135 P4
Medellín-Antioquia

REF: Normas sobre Gobierno Corporativo de los Fondos de Pensiones Obligatorias y del Fondo de Cesantía.

Apreciado Doctor(a)

Con ocasión de la entrada en funcionamiento del esquema de Multifondos y Multiportafolios, el Gobierno Nacional reguló algunos aspectos atinentes a la relación entre las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías (AFP) y los emisores de valores en los cuales invierten los recursos de los Fondos de Pensiones Obligatorias y/o de los Fondos de Cesantías por ellas administrados, contenidos en el Decreto 2555 de 2010. En ejercicio de las facultades asignadas en dicha disposición legal la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 001 de 2012 reglamentando el ejercicio de los mencionados derechos políticos y de los cuales queremos destacar los siguientes:

Obligaciones de las AFP en relación con el Ejercicio de Derechos Políticos:

Entre las obligaciones que las mencionadas normas establecen a cargo de las AFP se encuentran las siguientes:

- Las AFP deberán promover las mejores prácticas de gobierno corporativo en la elección del revisor fiscal.
- Las AFP deberán promover que la sociedad receptora de la inversión cuente con políticas en materia de remuneración de los miembros de junta directiva o consejo de administración.
- Cuando el representante de una AFP vote de forma contraria a la mayoría deberá entregar una constancia que justifique las razones de su decisión a quien ejerza la secretaría de la reunión, para que sea incorporada en el acta respectiva. Copia de dicha constancia o del acta que la contenga deberá reposar en la AFP y estar a disposición de la Superintendencia Financiera.
- Para el caso de decisiones materiales, la AFP podrá abstenerse de ejercer el voto en aquellos casos en que se presenten situaciones generadoras de conflictos de interés o no haya podido obtener información suficiente para votar determinado asunto, caso en el cual deberá documentar las razones de la abstención y las gestiones llevadas a cabo para

obtener la información, cuando a ello haya lugar. Los soportes correspondientes deberán estar a disposición de la SFC.

Reglas para la postulación y elección de miembros de Junta Directiva de los emisores de valores:

En ejercicio de los derechos políticos para la postulación y elección de miembros de Junta Directiva, las AFP se encuentran sujetas a las siguientes reglas:

- Las AFP deben documentar la evaluación respecto de las calidades personales, idoneidad, trayectoria, integridad y experiencia de las personas que serán propuestas y/ o votadas para ser miembros independientes de Junta Directiva.
- La persona en cuya postulación participe una AFP deberá ser independiente de la misma y de las entidades vinculadas a dicha AFP. Para tal efecto, se evaluará la independencia de la persona a postular y/o elegir con la aplicación de los criterios del parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 con relación a la respectiva AFP y sus vinculados. Se tendrá como vinculado a la AFP a la persona o personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 2555 de 2010.
- Cuando se trate de elección de miembros de Junta Directiva independientes del emisor, a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 964 de 2005, la persona en cuya elección participe una AFP deberá ser independiente de la misma y de las entidades vinculadas a dicha AFP.

Con el fin de realizar esta verificación se ha elaborado un cuestionario (**adjunto**), para ser diligenciado por los candidatos independientes integrantes de las planchas que se someterán a consideración de la próxima asamblea (**cuando aplique**). El cuestionario se acompañará con un anexo que elaborará y enviará cada AFP.

Obligaciones de los miembros de Junta Directiva independientes elegidos con la concurrencia del voto de los fondos de pensiones obligatorias:

De otra parte, es importante recordar que las personas que acepten ser postuladas por una AFP como miembro independiente de una Junta Directiva de un emisor de valores tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Actuar en el mejor interés de la sociedad y no podrán recibir instrucciones de quienes hayan concurrido con su voto a su elección.
- Actuar con todo respeto de las normas de Gobierno Corporativo de la sociedad y propender por la adopción de mejores prácticas corporativas.
- Respetar el deber de confidencialidad de la información a que tenga acceso por su participación en la Junta Directiva.
- En caso de que sobrevenga alguna circunstancia que desvirtúe su independencia respecto del emisor de valores de las AFP que hayan concurrido con su voto a su elección y de los vinculados de la AFP, la persona deberá presentar renuncia a su posición en la Junta Directiva dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la misma.
- Para efectos de la evaluación que de su gestión y desempeño deben realizar las AFP los miembros independientes de Junta Directiva deberán presentar los informes que éstas

requieran sin que ello implique el suministro de información reservada y confidencial del emisor de valores respectivo incluida su asistencia a la misma.

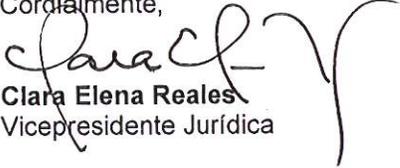
Para el cabal cumplimiento de esta disposición, es claro que se requiere una comunicación más cercana entre los emisores y las AFP y en este orden de ideas, nos resulta necesario conocer de antemano los nombres y la información de las personas que conforman las planchas que serán sometidas a consideración de las Asambleas de Accionistas y las demás que hace mención la presente comunicación. En particular, es necesario evaluar la independencia de los candidatos independientes, motivo el cual agradecemos su colaboración enviándonos la hoja de vida de éstos candidatos y enviando el cuestionario que adjuntamos a los candidatos a miembros independientes de su Junta Directiva. (Aplica solo cuando las AFP participen en la elección de un miembro de junta)

Finalmente permítanos informarle que conforme al numeral 4.1.7 de la Circular Externa 001 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia las AFP deben promover que el emisor cuente con políticas en materia de remuneración de miembros de junta, en las que se considere la participación activa y efectiva del órgano colegiado, una gestión propia de un hombre de negocios y el cumplimiento de los objetivos de largo plazo del receptor de la inversión.

Por lo anterior, respetuosamente queremos exhortarlos a promover las mencionadas medidas o en el caso en que ya existan procurar por el fortalecimiento de las mismas.

Reciba nuestro especial saludo. Si requiere cualquier información adicional con gusto se puede comunicar con Óscar Andrés Álvarez Torres, abogado de la vicepresidencia jurídica.

Cordialmente,



Clara Elena Reales
Vicepresidenta Jurídica

ANEXO INFORMATIVO

Otras obligaciones de las AFP

- Definir e implementar la política para el ejercicio de derechos políticos respecto de las inversiones que realicen con los recursos de los fondos de pensiones y cesantías, incluyendo las que se realicen en carteras colectivas, fondos de capital privado, bonos, acciones entre otros, incorporando en ella las mejores prácticas de gobierno corporativo.
- La política para el ejercicio de derechos políticos aprobada por parte de la Junta Directiva de la AFP, es de obligatorio cumplimiento para los representantes designados por la AFP para el efecto. Los representantes designados para el ejercicio de los derechos políticos deberán cumplir sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.13.1.2 del Decreto 2555 de 2010, a saber:
 - Que siempre prevalezca el interés de los afiliados;
 - Actuar de acuerdo con las instrucciones que al efecto se le otorguen con los análisis y razones que la sustentan;
 - Informar a la AFP respecto de la justificación del voto emitido cuando la misma no conste en la respectiva acta y,
 - Cuando vote en forma contraria a la mayoría deberá entregar una constancia que justifique las razones de su decisión a quien ejerza la secretaría de la reunión para que sea incorporada en el acta respectiva.
- Debe ser revelada a los distintos grupos de interés a través de la página web y adicionalmente debe estar disponible en el panel de información al público de las oficinas, la existencia de una copia para consulta.
- Debe establecer el número máximo de juntas directivas a las que las personas postuladas y/o votadas podrán pertenecer, respetando en todo caso los límites que al efecto trae el artículo 202 del Código de Comercio.
- Debe establecer el número máximo de veces que apoyarán la reelección de una persona como miembro independiente. Para votar dicha reelección, las AFP deberán considerar, entre otros, los resultados que haya obtenido dicho miembro en la autoevaluación efectuada por la propia junta o consejo, si la hubiere.
- Las AFP deberán ejercer los derechos políticos que correspondan a las inversiones en las que tengan una Participación Relevante, esto es, aquellas que alcanzan un valor igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital de la sociedad emisora o que represente el cinco por ciento (5%) o más del valor de cada uno de los fondos administrados.